

BOLETIN

FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Junta de iniciativas compuesta de un Comisario Regio, con funciones de Presidente, y de un representante de cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Fomento, que serán: el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra; el Director general de Navegación y Pesca; el Director general de Aduanas; el Director general de Administración; el Director general de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de estudiar á indicación del Gobierno, por iniciativa propia ó á instancia de cualesquiera Corporaciones, entidades ó particulares, los conflictos que hayan sobrevenido ó puedan preverse para la producción nacional como consecuencia de la guerra europea; promoverá las informaciones que crea útiles, para lo cual podrá disponer del auxilio de todos los Centros técnicos del Estado; estimulará las iniciativas individuales para que auxilien la acción del Poder público con sus noticias y consejos y propondrá las soluciones que en cada caso estime útiles.

Art. 3.º Las Corporaciones ó entidades oficiales harán llegar á la Junta sus informes ó peticiones por conducto del Ministerio de que respectivamente dependan, y los particulares por el de los Gobiernos Civiles, Cámaras de Comercio ó de la Industria ó cualesquiera otros Centros análogos que tengan reconocida oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado ó Representante que cada uno de los Ministerios tenga en la Junta, será dentro de ella, el ponente en los asuntos de su particular competencia y preparará los trabajos que la Junta considere necesarios, sirviéndose de los elementos que el Centro á que pertenezca pondrá á su disposición para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus propuestas respecto de cada materia que se someta á su estudio, en el más breve tiempo posible y en la forma más adecuada para su inmediata resolución, pero estimará por sí en cuanto no proceda de la iniciativa del Gobierno la urgencia del caso y si debe ó no tomar en consideración las iniciativas particulares.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 218

El Excmo. Sr. Comisario Regio Presidente de la Junta de iniciativas, creada por Real decreto de 19 del actual, me dirige el siguiente telegrama:

«Constituída esta Junta ruego á V. S. lo haga público é invite á la Diputación, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Agrícolas, Industriales, Propiedad, Sociedades económicas y demás entidades que deseen cooperar á los trabajos encomendados á aquélla, le propongan los que estimen convenientes al interés nacional, regional y local. Nos proponemos estudiar soluciones rápidamente y para ello necesitamos el concurso inmediato de todos. Cierva.»

En cumplimiento, por tanto, de cuanto en el anterior telegrama se interesa, hago público la constitución de la Junta de iniciativas referida é

invito á las Corporaciones y entidades que menciona á que cooperen á los trabajos de la misma con sus noticias é iniciativas acerca, como dice la exposición del Real decreto creando la Junta en cuestión, de los múltiples problemas que se refieren á la pérdida de mercados para muchos productos españoles, á la necesidad de sustituir la importación interrumpida para satisfacer necesidades imprescindibles y perentorias, á la utilización de las primeras materias españolas que no han dado lugar á la creación de industrias que las transformen y á otras varias relacionadas con los transportes terrestres y marítimos, con el crédito público, y, en general, con toda la economía patria, dentro de la cual importa en estos momentos procurar el aprovechamiento de nuestras fuerzas, aun en aquellos ramos en que durante periodos normales la iniciativa no podrá ser fecunda por efectos de la competencia extranjera ó por falta de remuneración estimable.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la séptima Región, de 5 de Mayo último, interesando se hagan extensivos á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización, los beneficios otorgados por Real decreto de 19 de Diciembre último (C. L. número 259).

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de Agosto próximo pasado, han tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se considerarán comprendidos en el Real decreto de 19 de Diciembre último los individuos del reemplazo de 1911 y anteriores que en la fecha de ese Real decreto, ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 246) por haber variado su residencia sin autorización, así como los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del reemplazo de 1912 y siguiente se les indulta, en los mismo términos, de las multas que establece el artículo 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el Extranjero, siendo condición precisa la presentación de los interesados á las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposición, sólo se refiere á la corrección de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, nunca al servicio militar que están obligados á prestar los interesados, con arreglo á la ley de Reclutamiento y de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores...

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de fecha 11 de Agosto último, Real orden de 21 del mismo mes y Real decreto fecha 10 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los presupuestos por Administración de las obras de cuenta del Estado, de los caminos vecinales que se indican en la relación número 1, adjunta, cuyos presupuestos forman parte de la subvención y anticipo concedidos para la construcción de los caminos señalados con asteriscos y únicamente de la subvención concedida para la ejecución de los restantes.

2.º Que se construyan por el sistema de Administración con cargo á dichos presupuestos y al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las mencionadas obras, con sujeción al proyecto aprobado.

3.º Se conceden definitivamente la subvención y anticipo que figuran en la relación número 2, adjunta, á los Ayuntamientos que se citan, para la construcción por los mismos de las obras de los caminos vecinales indicados, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

UGARTE

Señor Director general de Obras Públicas.

Provincia de Guadalajara.

Nombre del camino: De la carretera de Cogolludo á Torrelaguna á la de Espinosa de Henares á Hiedelaencina por Fuencemillán. Presupuesto por Administración, 33.512'91 pesetas.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Anuncio

Debiendo celebrarse subasta general única en virtud de lo dispuesto en R. O. de 17 de Julio último (D. O. n.º 159), para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en los Talleres del Material de Ingenieros de esta plaza durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día veinte de octubre próximo, á las diez, en el local que ocupan los expresados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el día veinte del mes actual al diez y nueve de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve á doce y de once á diez y siete, en los mencionados Talleres.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente estado (que no se

publica por su mucha extensión el cual estará también de manifiesto en estos Talleres), siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas á su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) Ley de protección á la industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1913 de artículos y productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados á iniciar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberan ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1914.—El Coronel Presidente del Tribunal, Narciso de Eguía.

Modelo de proposición

Don F. de T. y I., domiciliado en....., y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia, fecha, de de, para la adquisición para la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara de los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en tal grupo ó grupos por los precios siguientes:

Tal grupo

Por cada clase de unidad (ó de material), tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por id. id.....

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de en tal plaza.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DEL PINAR

Para cubrir el déficit de 2.400 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la

competente autorización, el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies de paja de todas clases, leña no destinada á la industria y patatas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alcolea del Pinar 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Pascual.

ALCUNEZA

Para cubrir el déficit de 677'53 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 1.420 kilogramos, á 0'23 pesetas la unidad de 100 kilos, suman 326'60 ptas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 425 idem á 0'28 ptas. los 100 idem, hacen 119 ptas.

Patatas; otro idem de 231'93 idem, á 1 peseta los 100 idem, hacen 231'93 ptas.

Total, 677'53 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alcuneza 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Benito Juberías.

TORRE DEL BURGO

Para cubrir el déficit de 1.092'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.549 unidades, á 75 céntimos la unidad, hacen 892'15 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 500 idem, á 20 céntimos, suman 100 ptas.

Patatas; otro id. de 223 idem, á 45 céntimos, hacen 100'35 ptas.

Total, 1.092'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torre del Burgo 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Esteban Lopez.

VILLAR DE COBETA

Para cubrir el déficit de 865 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado previa la competente autorización la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Leña; 2.300 estéreos, á 25 céntimos uno, hacen 575 pesetas.

Patatas; 29.000 kilegramos, á un céntimo kilo, suman 290 ptas.

Total, 865 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en termino de quince dias.

Villar de Cobeta 8 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Valentin Cortijo.

RIBA DE SAELICES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Veterinario inspector municipal de carnes de esta villa y pueblos agregados Saelices, Ribarredonda, Huertahernando y La Loma, con el sueldo anual que convengan los pueblos indicados con el Profesor agraciado, tanto de titular como las iguales con los vecinos que tengan caballerías, ascendentes á crecido número de ellas.

Las solicitudes se presentarán hasta el dia 10 de Octubre próximo en que se proveerá.

Riba de Saelices 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Villar.

TORREMOCHUELA

Para cubrir el déficit de 1.113'65 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 797 unidades de 100 kilogramos, á 10 céntimos la unidad, hacen 79'65 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 3.180 id., á 20 céntimos la idem, suman 636 ptas.

Patatas; otro idem de 398 idem, á 1 peseta la unidad, hacen 398 ptas.

Total, 1.113'65 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en termino de quince dias.

Torremochuela 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Lopez.

PEÑALEN

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Practicante y Barbero de esta villa, con la dotación anual de 3.046 kilos de trigo puro de buen recibo, equivalente á 70 fanegas y libre de cargas municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de diez días, transcurridos se proveerá.

Peñalen 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Escolástico Rubio.

CANALES DE MOLINA

En sesión celebrada por esta Corporación municipal el 20 del corriente, se ha acordado nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de este pueblo á D. Ambrosio Sanz Moreno, que interinamente venía desempeñando el cargo.

Canales de Molina 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Benito Martinez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Azañon, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince dias.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

Huertapelayo. Membrillera.

Sacecorbo. Canales del Ducado.

Uceda, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1915, por quince dias.

Cubillejo del Sitio, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince dias.

Valdeancheta, id. id. por id.

Aldeanueva de Atienza, id. id. por id.

Muduex, id. id. por id.

Taracena, la matrícula industrial para el año 1915, por diez dias.

Aguilar de Anguita, id. por id., y el padrón de cédulas personales por quince dias.

Laranueva, las cuentas municipales del año 1913, y el presupuesto municipal para el año 1915, por quince dias.

Campisábalos, id. id. por id.

Guijosa, el presupuesto municipal y el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince dias.

Loranca de Tajuña, id. id. por id.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

5.009.—La Compañía Minera de Sierra Menera (Vizcaya), contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 30 de Junio de 1914, sobre liquidación del impuesto del 3 por 100 del producto bruto de las minas «San José» y «Leonardo» (Guadalajara), correspondiente al primer trimestre de 1913.

5.010.—La misma Compañía, contra acuerdo de la expresada Dirección de igual fecha, relativo á análogo concepto, correspondiente al segundo trimestre de 1913.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Septiembre de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

JUZGADO MUNICIPAL DE TÓRTOLA

Habiendo quedado vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión por un plazo de quince dias, á contar desde el que aparezca publicado el presente en el periódico oficial de la provincia, durante el cual pueden solicitarla los que se crean adornados de las circunstancias prevenidas en la ley del Poder judicial vigente; su dotación consiste en los derechos de Arancel que devengaren por las actuaciones que se practiquen.

Tórtola 13 de Septiembre de 1914.—El Juez municipal, Germán Domínguez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.